
ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN

AUTOCARAVANISTA

DE LA REGIÓN DE MURCIA



TÍTULO PRELIMINAR

La **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** celebra su reunión constituyente en la tarde del sábado 28 de octubre de 2006 y solicita su inscripción en el *Registro de Asociaciones de la Región de Murcia* el martes 31 de octubre. Estudiada la documentación presentada y siendo conforme a ley, con fecha 7 de noviembre de 2006, el *Jefe de Registros Especiales y Espectáculos Públicos* de la *Secretaría General* de la *Consejería de Presidencia* de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ordena la inscripción en el *Registro de Asociaciones de la Región de Murcia* bajo el número **8540/1ª** de la **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur**. Con fecha de 16 de noviembre de 2006 la Delegación Especial de Murcia de la Agencia Tributaria asigna a la asociación con carácter definitivo el número de identificación fiscal **G73481020**.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** se constituye en Totana una Asociación independiente, sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- La Asociación declara expresamente su carácter lúdico-recreativo, democrático, apolítico, apartidista y aconfesional, así como su profundo respeto y defensa del pluralismo y la diversidad. La asociación está igualmente comprometida con el cuidado y protección del medio ambiente y la naturaleza.

En ningún caso los socios podrán hacer uso de la asociación o de su condición de socio en actos o actividades que no respeten lo expuesto en el párrafo anterior, pudiendo en caso contrario perder su condición de socio.

Artículo 3.- La Asociación se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre dentro del respeto a las disposiciones vigentes que sean de aplicación y fundamentalmente la *Constitución Española* y la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*.

Artículo 4.- La Asociación desarrollará su acción y actividades de forma principal en el entorno geográfico de la Región de Murcia, sin perjuicio de que sus actividades puedan llevarse a cabo en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5.- Serán fines de la Asociación:

- a) Agrupar a los usuarios de autocaravanas y campers de la Región de Murcia y apoyarles en la salvaguarda de sus intereses legítimos.
- b) Servir de medio de comunicación entre los usuarios de autocaravanas y campers de la Región de Murcia y actuar de enlace entre ellos y el resto de los clubes de usuarios de autocaravanas.
- c) Promocionar y defender el uso de este tipo de turismo.
- d) Fomentar la creación de áreas para autocaravanas.
- e) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- f) Colaborar en las actividades que, contribuyendo a la consecución de los fines de la asociación, sean organizadas por otras entidades.
- g) Cualesquiera otros que fije la Asamblea General en el ejercicio de sus competencias propias y en el marco de la legislación vigente.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades, entre las que se cuentan:

- a) Encuentros entre usuarios, viajes, excursiones, acampadas y convivencias que, además de su carácter lúdico, contribuyan a:
 - i. Fomentar la unión entre los asociados mediante la mutua comunicación y discusión de experiencias, criterios y observaciones sobre la realidad del autocaravanismo.
 - ii. Incrementar entre sus asociados el conocimiento del patrimonio cultural, natural, humano y gastronómico de la Región de Murcia y sus áreas limítrofes.
- b) Realizar actividades de información y educación que mejoren los conocimientos y las buenas prácticas derivadas del uso de las autocaravanas.
- c) Colaborar con los poderes públicos y asesorarlos en las materias propias de los fines de la Asociación.
- d) Integrarse en agrupaciones y federaciones cuyos fines comparta la Asociación.
- e) Cualquier otra que, en el marco de las normas legales vigentes y para el logro de los fines propios de la Asociación, puedan acordar tanto la Asamblea General como sus órganos de gobierno, cada uno dentro de las facultades que respectivamente les atribuyen estos Estatutos.

Artículo 7.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 8.- El domicilio social de la **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** se fija en el domicilio del Presidente, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Asociación o sus órganos de gobierno establecer el uso de otros locales y dependencias ajenas.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que se encuentre en el territorio de la Región de Murcia. El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS: DEFINICIÓN, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 9.- La **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** está integrada por las siguientes categorías de socios:

- a) Socio numerario.
- b) Socio tripulación.
- c) Socio simpatizante.
- d) Socio honorario.

Artículo 10.- Será socio numerario de la **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** toda persona, mayor de edad y con capacidad plena de obrar que, siendo usuario de una autocaravana o camper, desee cooperar voluntariamente con sus fines y acepte libremente y en su totalidad los presentes Estatutos. Se fija en dos el número máximo de socios numerarios por cada autocaravana o camper registrado

Artículo 11.- Será socio tripulación de la **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** toda persona que, formando parte habitual de la tripulación en el vehículo de un socio numerario, desee cooperar voluntariamente con sus fines y acepte libremente y en su totalidad los presentes Estatutos.

A estos efectos y en adelante, se considera tripulación al conjunto de personas

que de forma habitual viajan en una autocaravana o camper, independientemente del vínculo o grado de parentesco que guarden entre sí.

Artículo 12.- Será socio simpatizante de la **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac–Mur** toda persona, física o jurídica, que desee cooperar voluntariamente con sus fines y acepte libremente y en su totalidad los presentes Estatutos.

Artículo 13.- La **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac–Mur**, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas físicas o jurídicas que, no cumpliendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación se destaquen por su contribución al logro de sus fines.

La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión de socios:

- a) La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva y se solicitará de forma voluntaria y personal mediante escrito dirigido a su Secretario y avalado por, al menos, dos socios numerarios de tripulaciones diferentes. En dicha solicitud habrá de constar de forma expresa la aceptación de los Estatutos de la Asociación y su Reglamento de Régimen Interno y el compromiso de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que en cada momento fije la Asamblea General. La condición de socio tripulación estará ligada a la de un socio numerario.
- b) La Asamblea General ratificará o revocará las decisiones que en relación con la admisión de nuevos socios adopte la Junta Directiva. La Asociación, y en su nombre el Secretario, dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 15.- La condición de socio se pierde:

- a) Si se es socio numerario, cuando se deje de ser usuario o no se forma parte de la tripulación en el vehículo de un socio numerario.
- b) Si se es socio tripulación, cuando se deje de formar parte habitual de la tripulación en el vehículo de un socio numerario.
- c) En cualquier caso, la condición de socio puede perderse también:
 - i. Por fallecimiento.
 - ii. Por voluntad propia y manifestada a la Junta Directiva.
 - iii. Por incumplimiento de las obligaciones económicas que por su condición de socio le correspondan en función de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios.

-
- iv. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación o sus fines.
 - v. Por conducta incivil o inmoral o por actos que perjudiquen o contribuyan al desprestigio de la imagen pública de la Asociación, perturben la convivencia entre los socios o vayan en contra de los valores expresados en el Artículo 2 de estos Estatutos.
 - vi. Cuando se haga dejación del cumplimiento de las obligaciones y deberes que como miembro de la Asociación le correspondan en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos de la Asamblea General o los acuerdos de la Junta Directiva.

La baja por los motivos **a**, **b**, **c.i** y **c.ii** será automática. La baja por los motivos **c.iii**, **c.iv**, **c.v** y **c.vi** deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes con derecho a voto a la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva y oídos tanto el asociado o los asociados afectados –si comparecen a la misma–, como cualquier otro socio que quiera hablar a favor o en contra de la aplicación de la medida.

Es obligación de la Junta Directiva comunicar al socio o socios afectados y mediante correo certificado los motivos de la propuesta de expulsión y convocarle a la Asamblea General en la que se discutirá como punto del orden del día.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 16.- Los socios numerarios tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a la Asamblea General, intervenir en sus debates y ejercer el derecho de voto, siendo válidas las representaciones –no superiores a una si recaen sobre la misma persona– siempre que se realicen por escrito y sean puestas en conocimiento del Secretario antes del inicio de la Asamblea.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Participación en cuantos actos y actividades organice o patrocine la Asociación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarro-

llo de su actividad.

- e) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado, por escrito, de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la de sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley vigente o a estos Estatutos.
- h) Recabar del Presidente y su Junta Directiva ayuda en defensa de los intereses y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 17.- Los socios tripulación tienen los siguientes derechos:

- a) Participación en cuantos actos y actividades organice o patrocine la Asociación.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado, por escrito, de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la de sanción.
- d) Recabar del Presidente y su Junta Directiva ayuda en defensa de los intereses y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 18.- Los socios simpatizantes tienen los siguientes derechos:

- a) Participación en cuantos actos y actividades organice o patrocine la Asociación.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado, por escrito, de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la de sanción.
- d) Recabar del Presidente y su Junta Directiva ayuda en defensa de los intereses y el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- Los socios vienen obligados a:

- a) Conocer, aceptar y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y sus actividades mediante el pago de las cuotas, derramas y otras aportacio-

nes de carácter ordinario o extraordinario que, con arreglo a estos Estatutos, fije la Asamblea General para cada categoría de socio.

- c) Acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Colaborar con todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 20.- Para hacer uso pleno de los derechos que corresponden a cada socio será indispensable encontrarse al corriente de pago de las cuotas que, en ejercicio de sus atribuciones, pueda haber fijado la Asamblea General de Socios.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21.- La **Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac-Mur** se autogobierna y desarrolla todas sus actividades atendiendo a los principios de representación democrática e independencia, y con pleno respeto al pluralismo y a la diversidad. La Asociación reconoce los siguientes órganos de gobierno internos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los socios numerarios y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La Asamblea General tiene plenas facultades deliberantes y decisorias, y sus acuerdos obligan a todos los asociados, incluso a los no asistentes a la Asamblea.

La Asamblea General no podrá tomar decisiones más que de los puntos que es-

tén expresamente incluidos en el orden del día, no siendo posible hacerlo sobre las propuestas o sugerencias que puedan presentarse en ruegos y preguntas, salvo que se hallen presentes todos los socios numerarios y decidan por unanimidad someter la cuestión a votación; esta última circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

En la Asamblea General tienen voz y voto los socios numerarios, que serán un máximo de dos por autocaravana.

Sin necesidad de que sean socios ni miembros de pleno derecho de la Asociación, la Junta Directiva podrá autorizar la participación –con voz pero sin voto– en las Asambleas Generales de aquellas personas –relacionadas o no con la Asociación– cuya intervención se considere oportuna en virtud de su relación con el tema a tratar.

Artículo 23.- La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario y se constituirá válidamente cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los socios numerarios en primera convocatoria y con cualquier número de asociados en segunda convocatoria. Actuarán como Presidente y Secretario los de la Junta Directiva; en su defecto y respectivamente lo harán el Vicepresidente y un Vocal designado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año. La aprobación de las cuentas, los presupuestos y la memoria de actividades se producirá siempre dentro del primer trimestre del año natural.

Artículo 25.- La Asamblea General se convocará con carácter Extraordinario:

- a) Siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva.
- b) Cuando, por razones de urgencia o necesidad, no pueda esperarse a su convocatoria con carácter ordinario sin grave perjuicio para la Asociación.
- c) Cuando sea solicitado –mediante escrito razonado de su necesidad, que incluirá propuesta de orden del día– por un número de socios numerarios no inferior al veinte por ciento. En este caso, el Presidente queda obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes y con una antelación mínima de 10 días, debiendo, en cualquier caso, celebrarse la Asamblea antes de 40 días desde la fecha de solicitud.

Artículo 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente o –en su defecto– por el Vicepresidente, con 15 días de antelación mediante citación personal y por escrito (correo ordinario o electrónico) a cada socio numerario; en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora de celebración. La citación contemplará primera y segunda convocatoria, entre las que

habrá de transcurrir un espacio de tiempo no inferior a 30 minutos. Son válidas las representaciones, no superiores a una si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito y sean puestas en conocimiento del Secretario antes del inicio de la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará de igual modo, pero con una antelación mínima de 3 días. En el caso de solicitud hecha al Presidente por los asociados en ejercicio del derecho que les reconoce el Artículo 25.c la antelación mínima será de 10 días.

Artículo 27.- A petición suscrita por un mínimo del 20 por ciento de los socios y hecha con al menos 48 horas de antelación a la hora de su celebración, podrán incorporarse al orden del día de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cualesquiera asuntos no incluidos en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en cada una de sus sesiones el acta de la asamblea anterior, ya fuera esta de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la Asociación, con mención expresa y valoración de los resultados obtenidos.
- c) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- g) Proponer y aprobar las actividades y actuaciones que la Asociación haya de desarrollar para la consecución de sus fines.
- h) Establecer el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva y miembros de las comisiones de trabajo.
- i) Elaborar y aprobar, en caso de considerarse necesarios, los reglamentos y normas de régimen interno que contribuyan al mejor desarrollo de lo previsto en estos Estatutos, así como proceder a su modificación.
- j) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva según lo detallado en el Artículo 32.
- k) Ratificar o revocar las decisiones que en materia de admisión de socios adopte la Junta Directiva.
- l) Acordar las bajas y expulsiones de los socios en aplicación del Artículo 15 de estos Estatutos.
- m) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Se convocará Asamblea General Extraordinaria para:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- d) Aprobar la federación con otras asociaciones y la integración en otras entidades cuyos fines comparta así como el abandono de las mismas.
- e) Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- f) Aquellas cuestiones que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria y por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados –es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos– En caso de empate en segunda ronda decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, requerirán mayoría cualificada de los socios numerarios presentes o representados –que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de votantes– los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación y modificación de los Estatutos requerirán mayoría cualificada según se detalla en los artículos 50 y 51.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmarán, al menos, el Presidente, el Secretario y, al menos, dos de los asistentes en el momento de su aprobación.

Artículo 31.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Como órgano de gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva, elegida entre los socios mayores de edad y compuesta por:

-
- a) Un Presidente, elegido en Asamblea General Ordinaria.
 - b) Uno o dos Vicepresidentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria.
 - c) Un Secretario, elegido en Asamblea General Ordinaria.
 - d) Un Tesorero, elegido en Asamblea General Ordinaria.
 - e) Uno o varios Vocales, nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por socios mayores de edad durante un plazo de dos años. Todos los componentes de la Junta Directiva pueden ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Estos cargos nunca serán objeto de remuneración.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos.

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que como miembro de la Junta Directiva le correspondan.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado **a**, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos. En ningún caso la celebración de esta Asamblea podrá demorarse más allá de 60 días desde la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva.

En los supuestos **b**, **c**, **d**, **e** y **f**, la propia Junta Directiva, a propuesta del Presidente, proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Cuando un miembro de la Junta Directiva presente su dimisión, ésta se considerará con efecto desde el mismo momento de su presentación, cualquiera que sea el medio utilizado para comunicarla. Para que sean válidos los acuerdos adoptados, no será precisa la presencia del miembro dimitido en las siguientes reuniones de la Junta Directiva, ni siquiera en aquella en la que la dimisión sea aceptada.

Cuando en un mismo mandato se produzcan dos o más vacantes en la Junta Directiva se procederá a la convocatoria inmediata de elecciones, no pudiendo demorarse la elección más allá de 30 días.

Artículo 35.- La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la votación de candidaturas cerradas y completas que incluirán nombres para el Presi-

dente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

Se admitirán y someterán a votación cuantas candidaturas sean presentadas al Secretario de la Asociación con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora y fecha fijadas para la celebración de la Asamblea General y estén constituidas por socios numerarios y que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones como asociados.

Será elegida en primera vuelta la candidatura que sea respaldada por una mayoría cualificada –es decir, al menos la mitad más uno de los votos de los socios numerarios presentes y representados–. En segunda vuelta será elegida la candidatura más votada de entre las dos más votadas en primera vuelta.

Artículo 36.- La Junta Directiva procurará celebrar una reunión semestral, si bien se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente o dos de sus miembros. La convocatoria se hará con un mínimo de 48 horas de antelación.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma inmediata y sin respetar el plazo de 48 horas establecido cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad, debiéndose hacerse en el acta de la reunión referencia expresa a esta circunstancia.

Para la validez de las reuniones será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de sus miembros y obligatoriamente la del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Tesorero.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros electos y en caso de no poder asistir lo comunicarán al Presidente.

La no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas facultará al Presidente para la propuesta de un sustituto, que ocupará su cargo de forma provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que se ratificará o revocará la propuesta, procediéndose en este último caso a una nueva designación.

Artículo 37.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Fijar la fecha de celebración y orden del día de la Asamblea General, que será convocada en su nombre por el Presidente o –en su defecto– por el Vicepresidente.
- c) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- d) Redactar los presupuestos y balances anuales para que sean sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

-
- e) Efectuar, a través del Tesorero, el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben por la Asamblea General.
 - f) Programar, organizar y desarrollar las actividades aprobadas por sus propios acuerdos y los de la Asamblea General.
 - g) Redactar la Memoria Anual, que comprenderá una exposición de todas las gestiones, actuaciones y actividades realizadas por la Asociación, con mención expresa y valoración de los resultados obtenidos.
 - h) Aprobar en cada una de sus reuniones el acta de la sesión anterior.
 - i) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos.
 - j) Interpretar –mediante escrito razonado y fundamentado que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General– los Estatutos y, en su caso, los reglamentos que los desarrollen, así como velar por su cumplimiento.
 - k) Ejercer cualquier otra función, dentro del marco de estos Estatutos, orientada al logro de los fines de la Asociación y que no esté expresamente asignada a la Asamblea General.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas –es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos–, teniendo el Presidente voto de calidad si se produjera empate en segunda ronda.

De todas las reuniones de la Junta Directiva el Secretario levantará acta, que será aprobada en la siguiente reunión y firmará junto con el Presidente y, al menos otro de los asistentes en el momento de su aprobación.

Artículo 39.- Para un mejor desempeño de las funciones propias de la Asociación y su Junta Directiva, y en lo relativo a temas concretos, la Junta Directiva podrá nombrar temporalmente Vocales Delegados y designar Comisiones de Trabajo de carácter consultivo o ejecutivo. Ambas figuras podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y su actividad será coordinada por la Junta Directiva. Con este fin, y siempre que sea posible, estas vocalías y comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

En ausencia del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que para cada caso designe la Junta Directiva.

- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y

la Junta Directiva, así como evitar que sean sometidas a votación cuestiones no incluidas en el orden del día.

- c) Visar las actas de las sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas, de las Juntas Directivas y de los fines de la Asociación y sus acuerdos.
- d) Acordar con la Junta Directiva la admisión de socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de quienes dieran lugar a la misma.
- e) Proponer la designación –por el tiempo de mandato que quede pendiente hasta la celebración de las siguientes elecciones– de los sustitutos de los miembros de la Junta que dejen de serlo por cualquiera de las causas citadas en el artículo 34.
- f) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación conjuntamente con el tesorero.
- g) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

Artículo 41.- Es competencia del Vicepresidente:

- a) Sustituir, con la misma extensión y facultades, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que en él delegue el Presidente y asistirle en el desempeño de sus competencias.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que firmará con el visto bueno del Presidente y que serán aprobadas en la siguiente sesión de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Expedir certificados con referencia a los libros de la Asociación y documentos de la misma, con el visto bueno del Presidente.
- d) Realizar todas las demás misiones propias de su cargo o que le encargue el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 43.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Artículo 44.- Corresponde a los Vocales y miembros de Comisiones de Trabajo:

- a) Actuar colegiadamente con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el gobierno y gestión de la Asociación.
- b) Realizar todas las demás misiones propias de su representación en la Junta Directiva y cumplir con los encargos que esta pudiera hacerles tanto en su nombre como en el de la Asamblea General.

TÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 45.- La ***Asociación Autocaravanista de la Región de Murcia Ac–Mur*** carece de patrimonio en el momento de su fundación y su presupuesto anual tiene un límite de 50 000 €.

Artículo 46.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- e) Los intereses que produzcan los fondos anteriores.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 47.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Dentro del primer trimestre del año, la Junta Directiva viene obligada a presentar a la Asamblea General un presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación, así como la liquidación anual de las cuentas y la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 48.- La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera y actividades de la entidad.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49.- La Junta Directiva o una tercera parte de los socios numerarios son los autorizados para proponer la modificación de estos Estatutos, propuesta que siempre estará debidamente argumentada y fundamentada.

Artículo 50.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7.a, 7.d, 7.e, 7.f, 7.g, 7.h, 7.i, 7.j y 7.k de la *Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal fin, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones se aprobarán por mayoría y producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el registro correspondiente.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51.- La Asociación tendrá un tiempo de vida indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios numerarios, acordada por las tres cuartas partes de los mismos en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 52.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

-
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 53.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 54.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Totana, 28 de octubre de 2006

El Secretario



Fdo.: Pedro Miguel Cánovas Martínez

Vº Bº El Presidente



Fdo.: Manuel Munuera Giner

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, expediente N.º 8540/1ª, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha - 7 NOV 2006 Murcia,



7 NOV 2006
EL ENCARGADO DE REGISTRO



Miguel Caballero Carrillo